

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 05 de noviembre de 2022. Señora juez, el termino concedido a la parte demandante para que llenara requisito, venció el 02 de noviembre corriente; dentro del término se recibió pronunciamiento. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal – CECMC
Demandante	: Orfa Nelly Restrepo Ortiz
Demandado	: Elkin Antonio Jiménez Vélez
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00091
Interlocutorio	: 196
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 24 de noviembre, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (...)* *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*. No puede pretenderse tener como lugar de notificaciones, la personería municipal; además, conforme a lo indicado en la precitada ley, si se tienen las pruebas del caso, puede proceder a la notificación a través del canal digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

2. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado.
3. Aportar el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento del despacho, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado judicial por **ORFA NELLY RESTREPO ORTIZ**, contra **ELKIN ANOTNIO JIMÉNEZ VÉLEZ**.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395563890edd9c5b4cc713593b96b5b1424309ebad4975c32b8548a9164e0515**

Documento generado en 05/12/2022 09:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>